



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2021-00516-00

Agréguese a los autos el escrito contentivo del "ACUERDO DE TRANSACCION" presentado por los apoderados de las partes en Litis. El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Observado el referida escrito de transacción y como quiera que los apoderados ostentan la facultad expresa de transigir, el Despacho, de conformidad con lo previsto en el art.312 del C. G. del P. concordante con el art.2469 del C. C.,

DISPONE:

1º. ACEPTAR el "ACUERDO DE TRANSACCION" al que han llegado las partes en contienda, a través de sus apoderados, con facultad de transigir.

2º. DAR POR TERMINADO el presente proceso verbal de responsabilidad civil extra-contractual promovido por EUGENIA TAPIA RODRIGUEZ contra CARACOL TELEVISION S. A., por transacción válidamente celebrada entre las partes en Litis, en la forma y términos en que pactaron las partes en el referido Acuerdo de Transacción.

3º. NO CONDENAR en costas (Inciso 4º art.312 C. G. del P.).

4º. En firme el presente proveído, archívese el plenario.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2014-00240-00

El Despacho se abstiene de acceder a lo solicitado por el apoderado actor de tener por notificada a la ordenada vincular el contradictorio señora BERENICE CORTES TELLEZ, como quiera que revisado el plenario se observa que la citada no ha estado actuando al interior del sub exánime con apoderado judicial, por lo tanto, la parte actora deberá realizar la notificación de la mencionada en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P., concordante con el Art.8º de la ley 2213 de 2022.

Una vez efectuada la nombrada notificación en debida forma y vencido el término para contestar la demanda se continuará con el trámite procesal de rigor.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___51___ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2022-00522-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria pago directo, por cumplimiento de la finalidad del mismo.

2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS JTQ-674. Ofíciase a quien corresponda.

3o. Se ordena oficiar al parqueadero SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRIZ, ubicado en la Calle 4ª No.11-05 Bodega 1 Veredas Planadas del Municipio de Mosquera (Cund.), para que se sirva hacer entrega del citado rodante a la parte demandante, esto es, BANCO DE BOGOTA S. A., a través de alguno de sus funcionarios.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2021-00702-00

Téngase por aceptado el cargo de liquidador por parte de ESTEFANIA APARICIO RUIZ, según memoriales que anteceden.

Proceda la secretaría a dar posesión en el cargo de liquidadora a la aquí nombrada. Una vez posesionada proceda la liquidadora para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor y dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso¹.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __51__ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

¹ Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del Código General del Proceso, el requisito de la publicación de la providencia de apertura solo se entenderá surtido con la inscripción de este proveído en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, lo cual se ordenará una vez se acredite el emplazamiento.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2021-00756-00

Téngase por notificada a la parte pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado, quien dentro de la oportunidad legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso medios exceptivos.

Previo a proveer lo pertinente, con apoyo en lo previsto en el numeral tercero del art.468 del C. G. del P., deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de hipoteca en donde aparezca inscrita la medida cautelar aquí decretada.

De otro lado, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, informándosele que el embargo decretado sobre el bien inmueble registrado con Matrícula Inmobiliaria No.50S-40491777, informado mediante Oficio No.0002 del 12 de Enero de 2022, se decretó al interior de un proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y nó como allí se indicó.

Por otra parte y como quiera que revisada la orden de apremio aquí proferida se observó que allí no se dio cumplimiento a lo mandado en el numeral 4º del art.468 del C. G. del P., esto es, citar a los acreedores hipotecarios, el Despacho ORDENA CITAR a los acreedores hipotecarios JORGE ELIECER MANRIQUE GOMEZ y JAIME ALFONSO ROA CHAPARRO, conforme a las anotaciones Nos.5 y 6 respectivamente, del nombrado folio de matrícula inmobiliaria, para que en el término de 10 días contados a partir de su respectiva notificación hagan valer sus créditos, sean o no exigibles.

La notificación aquí mandada se efectuará conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022.

La parte demandante deberá suministrar las direcciones físicas y/o electrónicas donde podrán ser notificados los nombrados acreedores.

NOTIFIQUESE

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___51___ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2018-01096-00

Como quiera que, revisado el plenario, se observa que la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia se efectuó el día 22 de junio hogaño y que para la data en que ingresó el mismo al Despacho para proveer lo pertinente aún no había vencido el término contemplado en el inciso final del numeral 3º del art.14 de la Ley 1561 de 2012, el Despacho ordena a la secretaría contabilizar los términos de rigor referidos en la citada norma.

Efectuado lo anterior y cumplido lo ordenado en auto de la misma calenda, ingrese el plenario al Despacho a efectos de continuar con el trámite procesal de rigor.

CUMPLASE

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____51____ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044-2018-01096-00

Previo a continuar con el trámite procesal pertinente y revisado el plenario se constató que por parte del apoderado demandante no se cumplió con lo previsto en el literal b) del art.10 de la Ley 1561 de 2012 como tampoco por parte del Despacho se ha cumplido con lo contemplado en el numeral 2º del art.14 de la referida norma, razón por la que el Despacho, a efectos de evitar posteriores nulidades,

DISPONE:

1º. Ordenar al apoderado demandante dar cumplimiento a lo previsto en el literal b) del art.10 de la Ley 1561 de 2012, esto es, indicar sobre la existencia o no de vínculo matrimonial con sociedad conyugal vigente o de unión marital de hecho, con sociedad patrimonial legalmente declarada o reconocida. De existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y los datos de ubicación del cónyuge o compañero(a) permanente. Lo anterior, para efectos de que el Juez dé aplicación al parágrafo del artículo 2º de la nombrada Ley.

2º. En cumplimiento a lo contemplado en el numeral 2º del art.14 de la referida norma, proceda la parte demandante a notificar el auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparecen en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, cuyo término para contestar la demanda será de 20 días, conforme a lo contemplado en el art.369 del C. G. del P.

2.1 Conforme al ítem anterior, la parte actora deberá notificar el auto que admitió la presente demanda al acreedor hipotecario ALBERTO ACOSTA NIETO, conforme a la Anotación No.53 del folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la Litis.

La notificación aquí mandada se efectuará conforme a lo previsto en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE

(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2021-00339-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, se ordena oficiar al JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, para que se sirva efectuar la conversión de títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el proceso ejecutivo No.21-0339, adelantado por INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S. A. S. INVERST S. A. S. contra JOSE ANTONIO GAITAN SANCHEZ, conversión que deberá efectuarse a favor de este Despacho Judicial y para el referido proceso.

Frente a la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial, la apoderada ejecutante deberá estarse a lo dispuesto en proveído de data 25 de noviembre último. Secretaría proceda de conformidad con lo allí mandado.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____51____ en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2021-00193-00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada actora, se le informa que frente al impulso procesal de las diligencias que nos ocupan, la secretaría del Despacho elaboró el Oficio No.0357 el día 18 de Marzo de 2021 para efectos de la aprehensión del vehículo de PLACAS WDC-389, el que fuere enviado a su destinatario a través de correo electrónico el día 06 de Junio de 2022, por lo tanto deberá esperarse un término prudencial a efectos de que la autoridad pertinente ponga a disposición de este Despacho Judicial el referido rodante.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2021-00881-00

En atención a las solicitudes que preceden y por ser viables las mismas, el Despacho

DISPONE:

1°. RECONOCER PERSONERIA para actuar a la Dra. CARMEN LUCRECIA ROJAS GUAPO como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

2°. Conforme a lo solicitado por la apoderada aquí reconocida, se ordena a secretaría enviarle al correo electrónico registrado copia de las diligencias que nos ocupan.

Relievase a la referida apoderada que no nos encontramos ante una demanda ejecutiva, sino a una solicitud de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria pago directo, contemplada en la Ley 1676 de 2013, como para que esté solicitando copia de la demanda y de las medidas cautelares, conforme de manera errada lo está solicitando en memorial obrante en autos.

3°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento del objeto de la solicitud.

4°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS DVY-586. Oficiése a quien corresponda.

5°. Observe la apoderada actora que el referido rodante se encuentra aprehendido en las instalaciones de la firma que representa, por lo tanto el Despacho se abstiene de ordenar oficiar al parqueadero correspondiente para efectuar la entrega del mismo a la parte demandante.

De otra parte, por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de acceder a las demás solicitudes elevadas por la apoderada actora.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___51___ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
Rad.No.110014003044-2017-01121-00

En atención a las solicitudes enviadas por el insolventado y por la apoderada de LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL y teniendo en cuenta lo actuado al interior del plenario que nos ocupa, por ser viable lo deprecado, el Despacho,

DISPONE:

1°. ORDENAR OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS –Zona Centro- de esta ciudad, para que se sirva cancelar el gravamen hipotecario que recae sobre el folio de matrícula Inmobiliaria No.50C-17302040 y que da cuenta la Anotación No.5

2°. ORDENAR OFICIAR al JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad, para que se sirva levantar la medida cautelar que recae sobre el inmueble registrado con folio de Matrícula Inmobiliaria No.50C-17302040, decretada al interior del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real promovido por LA CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL contra JUAN CARLOS ALFONSO MORENO, radicado bajo el No.2016-01345. Lo anterior obedece que el referido predio fue adjudicado a los acreedores del deudor demandado señor JUAN CARLOS ALFONSO MORENO

3°. ORDENAR OFICIAR a las Centrales de Riesgo, informándoseles que el deudor JUAN CARLOS ALFONSO MORENO ya se puso al día en sus acreencias. Lo anterior conforme a lo previsto en el Art.573 del C. G. del P.

4°. Proceda la secretaría a expedir un informe acerca del trámite dado al oficio No.0611 del 06 de Abril de 2022. En el evento de que no haya sido enviado de manera electrónica a su destinatario, secretaría deberá proceder de conformidad.

5°. Finalmente, conforme a lo solicitado por el demandante, envíesele copia del trabajo de adjudicación presentado por la liquidadora designada en autos al correo electrónico registrado por este.

NOTIFIQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____51____ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.No.110014003044**20200041400**

Vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito sin haber sido objetada por la pasiva, el Despacho la modifica y la APRUEBA en la suma de CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS QUINCE (\$49.887.215,00) pesos M/cte. Lo anterior por cuanto los intereses moratorios se ordenaron liquidar desde el 10 de Agosto de 2020, -data de presentación de la demanda a reparto- y no desde el 31 de Julio de 2020, como de manera errada la realizó la parte ejecutante.

Por otra parte, como quiera que de la revisión de la liquidación de costas se observa que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

De otro lado, se tiene como cesionario del crédito ejecutado por BANCO DE OCCIDENTE S.A. en favor de REFINANCIA S.A.S.

Notifíquese la cesión del crédito a la parte demandada en la forma prevista en el art.295 del C. G. del P.

Se RECONOCE PERSONERIA para actuar a la Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, como apoderada de la cesionaria, en los términos y para los efectos de la ratificación de poder efectuada por ésta.

En firme el presente proveído, por secretaría remítase el proceso que nos ocupa a los JUECES CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No.110014003044**2022-00449-00**

Para resolver la solicitud de la apoderada de la parte demandante (archivo 013), el Despacho

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.
2. Como hubo pago total de la obligación y, dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
3. Sin costas
4. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto

NOTIFÍQUESE

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___51___ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

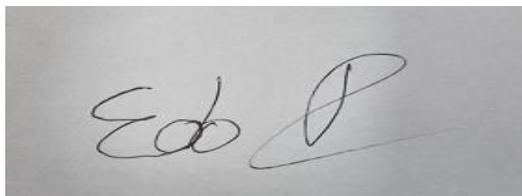
No.1100140030442022-00489-00

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada del BANCO DE BOGOTÁ en calidad de demandante (archivo 009), el Despacho

DISPONE:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____51____ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.110014003044**2021-00107-00**

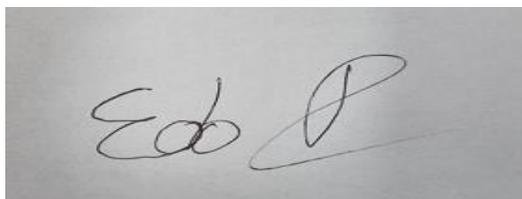
Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante (archivo 15), el Despacho

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.
- 2.** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
- 3.** Como hubo pago total de la obligación y, dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
- 4.** Sin costas
- 5.** ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto

NOTIFÍQUESE

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

<p>JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___51___ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.</p> <p>MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

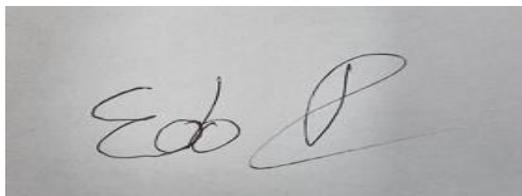
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.110014003044**2021-00374-00**

Para resolver la solicitud del apoderado del endosatario en procuración de la parte demandante (archivo 25), el Despacho

D I S P O N E:

- 1.** RECONOCER al abogado ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA, como apoderado judicial del endosatario en procuración de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 2. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.
- 3.** DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
- 4.** Como hubo pago total de la obligación y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
- 5.** Sin costas
- 6.** ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____51____ en el día
de hoy 22 de septiembre de 2022.
MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.110014003044**2022-00101-00**

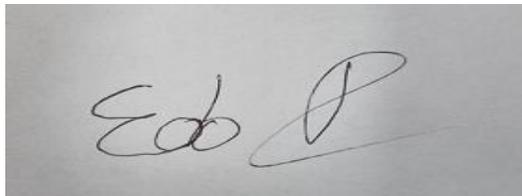
Se RECONOCE personería para actuar al abogado JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, como apoderado judicial de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido (archivo 011 fls.2-3).

De conformidad con lo previsto en el inciso segundo del art.301 del C. G. del P., se tiene por notificada a la parte demandada de la orden de apremio librada en su contra, quien dentro de la oportunidad legal aportó título de depósito judicial por valor de \$51.000.000,00 y allegando excepciones de mérito.

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte ejecutada, proceda su apoderado dar cumplimiento a lo previsto en el inciso tercero del art.461 del C. G. del P., presentando la liquidación del crédito.

Una vez presentada la liquidación del crédito, ingrese el plenario al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____51__ en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No.1100140030442018-01069-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

DISPONE:

- 1°. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento del objeto de la misma.
- 2°. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS RAM-157. Oficiese a quien corresponda.

Los oficios que se elaboren al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberán ser enviados a través del correo electrónico enunciados por la parte actora en memorial de terminación.

- 3°. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción, de manera digital.

- 4°. Oficiar al parqueadero COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA LA OCTAVA, para que se sirva hacer entrega del vehículo de PLACAS RAM-157 al acreedor garantizado GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

- 5°. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDODR
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No.1100140030442021-00392-00

En atención a la solicitud que precede y por ser viable la misma, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de la obligación (acuerdo extrajudicial).

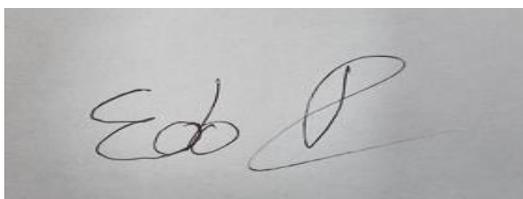
2º. Ordenar el levantamiento de la orden de aprehensión del vehículo de PLACAS URX-516. Ofíciase a quien corresponda.

Los oficios que se elaboren al respecto y el desglose de los documentos que aquí se ordena deberán ser enviados a través del correo electrónico enunciados por el demandante en los archivos 012, 013 y 016.

3º. Disponer en favor de la parte actora y a su costa el desglose de los documentos adosados como base de la acción, que obran dentro del expediente.

4º. Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____51____ en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

**MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario**

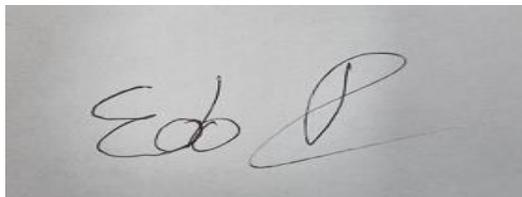
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.110014003044**2022-00120-00**

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (archivo 009), el Despacho

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA incorporada en los títulos base de la ejecución.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de las cuotas en mora de la obligación y, dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital no hay necesidad de ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
4. Sin costas
5. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto

NOTIFÍQUESE



**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ**

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. __51__ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.1100140030442021-00934-00

Previo a proveer lo pertinente, deberá enviarse la solicitud de levantamiento de las órdenes de aprehensión aquí decretadas a través de alguno de los correos electrónicos enunciados en el acápite de notificaciones de la solicitud que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ___51___ en
el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDODR
Secretario

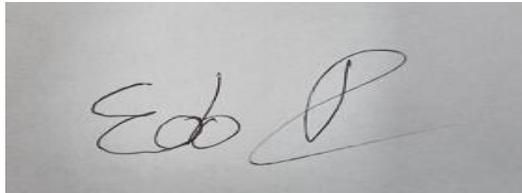
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.110014003044**2021-00915-00**

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado de la parte ejecutante (archivos 012 al 014), el Despacho

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO DE TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. Sin costas
5. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No.____51____ en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDODR
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

No.1100140030442022-00370-00

Para resolver la solicitud elevada por el apoderado de FINESA S.A. en calidad de demandante (archivos 005 y 007), el Despacho

D I S P O N E:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias respectivas en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. ____51____ en el día de hoy 22 de septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario

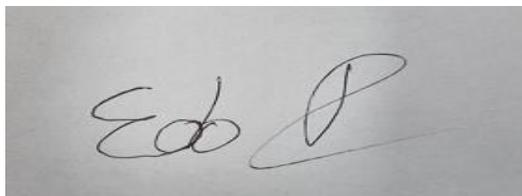
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)
No.110014003044**2022-00283-00**

Para resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte ejecutante (archivo 007), el Despacho

D I S P O N E:

- 1. DECRETAR la TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y DE LAS COSTAS.
2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo y en caso de existir remanentes, lo desembargado deberá dejarse a disposición del Juzgado o entidad pertinente, COMUNICANDO para tal efecto a quien corresponda.
3. Como hubo pago total de la obligación y dado que la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, se ordena al demandante entregar al demandado los títulos base de la ejecución con las constancias respectivas.
4. Sin costas
5. ARCHIVAR en oportunidad el presente asunto

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
JUEZ

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.

El auto anterior se NOTIFICA por ESTADO No. 51 en el día de hoy 22 de Septiembre de 2022.

MAUVER ALMANYER CARDENAS CORREDOR
Secretario